

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Montellano (Sevilla).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 19 de noviembre de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 20 de noviembre de 1980, por la que se da conformidad a la permuta de dos solares propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga), por dos establos de ganado propiedad de don José Aguilera Torres y don Manuel Lara Ortigosa.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilustre Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Málaga, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Dar conformidad a la permuta de dos solares propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga), por dos establos de ganado propiedad de don José Aguilera Torres y don Manuel Lara Ortigosa, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, y cuya descripción es la siguiente:

— Solar propiedad del Ayuntamiento, de 200 metros cuadrados, que forma parte del inmueble que figura en su inventario de bienes como de propios, con el número 7, conocido por "Viviendas de Navidad", con vista directa a la carretera de Villanueva del Rosario, a permutar por un establo de ganado propiedad de don José Aguilera Torres, de 120 m², ubicado en la Avenida de Málaga, s/n.

— Solar propiedad del Ayuntamiento, de 110 metros cuadrados, que forma parte del inmueble que figura en inventario de bienes de propios con el número 7, conocido por "Viviendas de Navidad", con vista directa a la carretera de Villanueva del Rosario, a permutar por un establo de ganado propiedad de don Manuel Lara Ortigosa, de 50 m², ubicado en la Avenida de Málaga, s/n.

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga), y a don José Aguilera Torres y don Manuel Lara Ortigosa.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 20 de noviembre de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 1 de diciembre de 1980, por la que se delega la firma de los informes calificadorios de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en el Viceconsejero del Interior de la Junta de Andalucía don José Aureliano Recio Arias.

El Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, transfirió a la Junta de Andalucía competencias de la Administración del Estado en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

El Decreto 41/1979, de 17 de diciembre, publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 8, de 18 de diciembre de 1979, asignó las competencias transferidas a la Consejería de Interior de la Junta.

Dado el elevado número de expedientes tramitados y la descentralización administrativa con que se vienen gestionando estas competencias, así como razones de racionalización y eficacia, imponen el ejercicio compartido de estas competencias en cuanto a la firma de los informes calificadorios.

Visto cuanto antecede y al amparo del artículo 35 del vigente Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Delegar la firma de los informes calificadorios de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en el Viceconsejero de Interior de la Junta de Andalucía, don José Aureliano Recio Arias.

2.º—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 1 de diciembre de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Resolución de 10 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía, por la que se abre plazo de solicitud del 1 al 31 de enero de 1981, para todos los transportistas por carretera de Andalucía que deseen solicitar una autorización de transporte regional de Andalucía (ATRA).

La Junta de Andalucía, en virtud de las facultades atribuidas por Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, sobre transferencia de competencias en materia de transportes desde la Administración del Estado, y concretamente en aplicación del artículo 20, ha venido llevando a cabo una serie de estudios y reuniones con todos los actores que intervienen en el sector transporte, que van a culminar con el Decreto de creación de la tarjeta regional andaluza para el transporte por carretera.

La Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Transporte, ha venido detectando en la mayor parte de los transportistas andaluces un gran interés por la puesta en marcha de esta tarjeta, deseo que ha hecho suyo y que justifica en base a las siguientes razones:

a) Elimina la existencia de provincias andaluzas discriminadas en cuanto a la amplitud del ámbito geográfico de actuación de las actuales tarjetas comarcales.

- b) Permite adecuar los tráficos al ámbito geográfico lógico de las tarjetas, evitando la necesidad de utilizar tarjetas nacionales para efectuar un tráfico regional andaluz.
- c) Potencia el transporte interno andaluz contribuyendo a la articulación de la economía andaluza entre los distintos sectores y ámbitos geográficos.
- d) Beneficia a muchos transportistas andaluces que podrán atender ahora tráficos que vienen realizando transportistas de otras regiones con tarjetas nacionales.

Con la implantación de la tarjeta regional andaluza, la Junta de Andalucía quiere iniciar un camino que tenga como meta la racionalización, modernización y clarificación del sector transporte por carretera y como etapas intermedias la erradicación del clandestinaje, el freno al crecimiento incontrolado del transporte por cuenta propia, el incumplimiento de las tarifas autorizadas que evite la competencia cruel que está descapitalizando al sector, la profesionalización del transportista, el funcionamiento eficaz de la Administración en sus tareas inspectora y gestora, etc.

Las líneas generales con las que se quiere enmarcar el acceso a la tarjeta regional andaluza son las siguientes:

1.ª La nueva autorización para el transporte regional andaluz por carretera será aplicable tanto al sector público como al sector privado y dentro de ellos a los distintos subsectores de mercancías, viajeros, mixto y transportes especiales, si bien la tarjeta andaluza se circunscribirá exclusivamente al transportista andaluz, que deberá acreditar su residencia en Andalucía.

2.ª Los transportistas que actualmente posean tarjetas comarcales podrán permutarla libremente por tarjetas regionales, bien entendido que el cambio se hace voluntariamente y que aquel que opte por la tarjeta regional, al serle concedida, debe renunciar a la comarcal que posea.

3.ª Los transportistas que actualmente posean tarjetas nacionales cuando quizá el tráfico que realizan es exclusivamente andaluz, podrán solicitar, si lo desean, la conversión de su tarjeta nacional por dos tarjetas andaluzas, previa transferencia de dicha tarjeta nacional a un transportista andaluz que verdaderamente necesita hacer dicho tráfico nacional.

4.ª Los transportistas que actualmente posean tarjetas locales y cumplan una serie de condiciones, a definir posteriormente, respecto a la capacidad de carga de su flota, antigüedad del vehículo que se pretende adscribir a la tarjeta andaluza, etc., podrán optar también a dicha tarjeta, previa renuncia de la local correspondiente.

5.ª Los transportistas por cuenta propia deberán justificar el volumen de transporte que le obliga a solicitar la tarjeta andaluza.

6.ª En el capítulo de aquellas autorizaciones para transporte regional andaluz que se concedan dentro de los contingentes previstos para el año 1981, coordinadamente entre la Administración Central y la Junta de Andalucía, se reservarán cupos para: conductores asalariados que justifiquen unos determinados años en la profesión, cifra a fijar posteriormente; nuevos transportistas que por una razón u otra hayan venido actuando clandestinamente y que quieran legalizar ahora su situación, previa

acreditación de su profesionalidad, y por último, el cupo previsto para los actuales transportistas que quieran ampliar su flota de vehículos.

Con las líneas generales de acceso a la tarjeta andaluza que se han expuesto, la Dirección General de Transporte ha elaborado el formulario de solicitud, cuyo impreso deberán obtener los interesados en cualquiera de las Oficinas Provinciales de Transportes de la Junta de Andalucía, o bien en las Asociaciones Profesionales de Transportistas, y deberán ser presentados, cumplimentados, en el plazo comprendido desde el 1 al 31 de enero de 1981, en las mismas dependencias anteriores.

Una vez recibidas todas las solicitudes y analizadas en profundidad por este Centro Directivo, para conocer el número y características particulares de los interesados en dicha autorización, se elaborarán las normas definitivas que regularán el acceso, sin perjuicio de que en este intervalo de tiempo, hasta la formulación definitiva de la tarjeta, se pudieran dotar provisionalmente a aquellos solicitantes, candidatos seguros de dicha autorización, del correspondiente documento administrativo que les faculta para realizar transporte por toda Andalucía.

El Director General,

Francisco García Borbolla y Candilejo

Decreto 28/1980, de 24 de noviembre, por el que cesa como Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social don Alejandro Mola Tallada.

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en la sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1980, tomó, a propuesta del Consejero de Sanidad y Seguridad Social y a tenor de las competencias que le atribuyen el artículo 4 del Real Decreto-Ley 11/1978 y el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior, el acuerdo de cesar como Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social a don Alejandro Mola Tallada.

En su virtud y ejerciendo las facultades que me confieren los artículos 11 y 35-1-b) del citado Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, actualmente vigente:

DISPONGO:

Artículo único: Cesa como Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social don Alejandro Mola Tallada.

Sevilla, 24 de noviembre de 1980.

FERNANDO ARENAS DEL BUEY

Consejero de Sanidad y Seguridad Social

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

Decreto 29/1980, de 24 de noviembre, por el que se nombra Viceconsejero de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social a don Alejandro Mola Tallada.

El Decreto 4/1980, de 28 de abril, que aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad